

Contrato de Servicios Educativos

Contrato Número:

Entre los suscritos a saber: LUZMILA DE LEÓN DE PALMA mujer panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 2-111-111 quien en su condición de Directora General, actúa en nombre y representación de INSTITUTO ATENEA, centro educativo particular debidamente autorizado por el Ministerio de Educación mediante Resuelto No. 150 de 15 de febrero de 2002, con domicilio en la Ciudad de Panamá, plenamente autorizada para este acto y quien en lo sucesivo se denominará EL INSTITUTO, por una parte; y por la otra _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte de _____ número _____, domiciliado en _____ y quien en lo sucesivo se denominará EL ACUDIENTE, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL INSTITUTO se obliga con EL ACUDIENTE a brindar el servicio educativo correspondiente al Plan Académico para el nivel _____, a favor de/la estudiante _____ (en adelante EL ESTUDIANTE). Las clases correspondientes al Plan Académico antes señalado serán dictadas en las instalaciones de EL INSTITUTO, ubicadas en Avenida Canfield y Calle Circunvalación, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

SEGUNDA: EL ACUDIENTE, al suscribir el presente Contrato, se obliga irrevocablemente a cumplir con cada uno de los requisitos de admisión y matrícula, la metodología e implementación del Plan Académico contratado que ha establecido EL INSTITUTO para EL ESTUDIANTE, así como también acuerda aceptar y acatar las directrices y requerimientos que exija la estructura administrativa y docente de EL INSTITUTO para el buen funcionamiento de la institución educativa. EL ACUDIENTE, igualmente, se obliga a cumplir y acatar con las disposiciones administrativas y/o disciplinarias que le sean aplicables tanto a él como a su acudido/a, contenidas en el Reglamento Interno de EL INSTITUTO aprobado por el Ministerio de Educación, así como pagar la matrícula, la mensualidad y cualquier otra cuota estipulada (Convivencias, excursiones, giras académicas o actividades de la Asociación de Padres Familia) en el plazo que determine la Dirección General.

TERCERA: El período del presente Contrato es por la duración del Año Académico _____, cuya duración y término será establecido mediante Decreto Ejecutivo del Ministerio de Educación. EL INSTITUTO se reserva el derecho de admisión para el/los siguientes años lectivos cuando EL ACUDIENTE y/o EL ESTUDIANTE no hayan cumplido a cabalidad con las disposiciones académicas y disciplinarias de EL INSTITUTO contenidas en el Reglamento Interno o reincidan en el incumplimiento de las mismas.

CUARTA: EL INSTITUTO podrá reservar un cupo para EL ESTUDIANTE para el siguiente año lectivo, siempre y cuando EL ESTUDIANTE cumpla con los requerimientos académicos de EL INSTITUTO para promoverlo de grado, excluyendo a aquellos estudiantes que deban cursar rehabilitaciones académicas para cumplir con dichos requerimientos. La reserva del cupo del que trata esta Cláusula será únicamente por un período determinado que será debidamente comunicado a EL ACUDIENTE el cual deberá cancelar en dicho período la totalidad de la matrícula. Vencido este período de reserva o de no cumplir EL ACUDIENTE con el pago total de la matrícula, EL INSTITUTO no se responsabilizará por la falta de cupo de EL ESTUDIANTE, por lo que EL ACUDIENTE libera a EL INSTITUTO de cualquier reclamo relacionado con este tema.

QUINTA: El servicio educativo que brinda EL INSTITUTO que se compromete a pagar EL ACUDIENTE consta de los siguientes rubros:

1. MATRÍCULA. Este pago incluye inscripción, papelería, materiales didácticos (excluyendo libros de texto), seguro médico, botiquín, uso de laboratorios, uso de lockers, carnet estudiantil, orientación psicopedagógica, utilización del programa informático de plataforma académica, gasto de graduación, anuario y la cuota anual de la Asociación de Padres

de Familia de EL INSTITUTO, quienes expedirán un recibo por la cantidad que corresponde a dicha cuota anual. El pago es por la suma de B/. _____ en un solo pago. EL ACUDIENTE que no cancele la matrícula en el período establecido por EL INSTITUTO pagará como recargo la suma de B/. _____. El pago en concepto de matrícula no es reembolsable en ningún caso.

2. COLEGIATURA: Puede efectuarse en un solo pago al inicio del año escolar o mediante cancelación de (10) mensualidades a razón de (B/. _____) BALBOAS cada una, desde el mes de marzo a diciembre de cada año lectivo. Estos pagos mensuales de igual monto cada uno de ellos deberá efectuarse dentro de los primeros (10) días de cada mes corriente en los lugares establecidos por EL INSTITUTO a tal efecto. Pasado este período se cobrará un recargo de diez por ciento (10%) sobre los montos pagados fuera del período establecido. En el caso de estudiantes extranjeros, el pago de la colegiatura deberá hacerse en un solo pago al momento de la matrícula; de retirarse el estudiante extranjero después del inicio del año escolar, la colegiatura no será devuelta.

3. COSTO DE ADMISIÓN: Este pago debe efectuarlo todos los estudiantes de primer ingreso y debe cancelarlo al momento de cancelar la Matrícula. El pago es por la suma de _____ en un solo pago. El pago en concepto de costo de admisión no es reembolsable en ningún caso.

PARÁGRAFO UNO (1): Se entiende que estas sumas comprenden únicamente los servicios educativos ordinarios que comprende el plan curricular de EL INSTITUTO y no incluye actividades extracurriculares, exámenes o cursos de afianzamiento, rehabilitaciones, transporte, gastos por convivencias, materiales didácticos u otros rubros que no suministre o brinde EL INSTITUTO, o los daños que culposa o dolosamente cause EL ESTUDIANTE, cuyo resarcimiento será responsabilidad de EL ACUDIENTE.

PARÁGRAFO DOS (2): Será responsabilidad de EL ACUDIENTE el proveer a EL ESTUDIANTE del uniforme regular y de gimnasia completo, libros, textos, materiales y demás insumos necesarios para llevar a cabo efectivamente el proceso enseñanza-aprendizaje. EL ACUDIENTE evitará interrumpir las clases por la entrega de materiales olvidados en casa. Solo se recibirá en la recepción la merienda de su acudido en caso que este lo haya olvidado en casa.

SEXTA: EL INSTITUTO brindará el servicio educativo de manera ininterrumpida durante el año escolar conforme la duración del mismo, establecida por el Ministerio de Educación, salvo que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por instrucciones expresas del Ministerio de Educación conforme a orden ministerial.
2. Por causas fortuitas o de fuerzas mayor comprobada que impida el acceso a las instalaciones de EL INSTITUTO.

En cualquiera de estos casos, EL INSTITUTO comunicará a EL ACUDIENTE la suspensión de clases. De no emitirse comunicado alguno, EL ESTUDIANTE tiene la obligación de asistir normalmente a EL INSTITUTO. Del mismo modo, salvo en caso de enfermedad o alguna circunstancia extraordinaria que imposibilite su asistencia, la cual deberá ser debidamente justificada por escrito. EL ACUDIENTE se compromete formalmente a que EL ESTUDIANTE llegue a la hora de inicio de clases puntualmente y a buscarlo hasta máximo un período de _____ minutos después de la finalización de la jornada escolar. EL ACUDIENTE se compromete a dejar a su acudido en la entrada de EL INSTITUTO; por lo tanto, EL ACUDIENTE no podrá acompañar al estudiante al salón de clases. Forma parte de este contrato las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Educación para el ingreso a las instalaciones de los centros educativos oficiales y particulares del país. EL ESTUDIANTE tiene la obligación de participar en todos los actos que organice EL INSTITUTO cuya participación sea calificada como obligatoria, salvo que presente comprobada incapacidad física o mental mediante certificado expedido por facultativo idóneo.

SÉPTIMA: EL ACUDIENTE declara y acepta que, en caso de encontrarse en morosidad con EL INSTITUTO en uno (1) o más pagos de colegiatura, EL INSTITUTO se reserva el derecho de no emitir créditos académicos de EL ESTUDIANTE, restringir el acceso al sistema informático de plataforma académica y no permitir que realice las pruebas trimestrales, sin embargo, tal y como dispone el Ministerio de Educación, no puede impedir a EL ESTUDIANTE el ingreso a clases regulares. Así mismo, y salvo la excepción consignada en esta Cláusula, declara EL ACUDIENTE que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las cuales se compromete en virtud del presente Convenio, otorgará pleno derecho a EL INSTITUTO para

realizar las gestiones judiciales para el cobro de la totalidad de las sumas adeudadas hasta el momento del incumplimiento, así como los respectivos intereses, costas y gastos que genere el proceso judicial. Así mismo EL DEUDOR renuncia a los trámites del Proceso Ejecutivo y al domicilio, en caso de que EL ACUDIENTE tuviese que acudir ante los tribunales para hacer efectivo su derecho.

OCTAVA: EL ACUDIENTE acepta que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de EL INSTITUTO o de incurrir EL ACUDIENTE y/o EL ESTUDIANTE en actos irrespetuosos, de agresión física, verbal o denigrantes contra EL INSTITUTO, sus autoridades y el personal docente y/o educando, EL INSTITUTO se reserva el derecho de separar a EL ESTUDIANTE del plantel y/o no aceptarlo para el siguiente año lectivo. Del mismo modo, EL ACUDIENTE declara su aceptación a que EL INSTITUTO no se hará responsable por los daños causados por cualquier accidente provocado por el vehículo escolar que EL ACUDIENTE contrate para transportar a EL ESTUDIANTE, o por la pérdida de cualquier artículo de valor (prendas, equipos de sonido, juegos electrónicos, celulares, dinero, útiles escolares o cualquier otro no detallado en esta lista).

NOVENA: EL ACUDIENTE libera de toda responsabilidad ante cualesquiera jurisdicción y competencia a EL INSTITUTO respecto del manejo, cuidado y transporte a centros hospitalarios que deba brindar EL INSTITUTO a EL ESTUDIANTE en cumplimiento de la póliza de seguro colectivo de salud que al efecto contrate EL INSTITUTO. Esta exclusión no abarca la circunstancia que haya causado el siniestro sufrido por EL ESTUDIANTE, únicamente el manejo que EL INSTITUTO deba brindar en objeto de la póliza de accidentes personales.

DÉCIMA: El hecho de que una de las partes incumpla las obligaciones que le impone el presente contrato, así como sus anexos, o que las cumpla imperfectamente, o, en forma distinta a la pactada, sin que la otra parte exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones ya sea judicial o extrajudicialmente, tal actitud, por parte de esta no implica, ni se refuta como modificación a los términos del presente contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos, cumplimientos tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la parte afectada y no obstará para que esta le exija a la otra parte, judicial o extrajudicialmente, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerzan los derechos contractuales o legales de que es titular.

DÉCIMA PRIMERA: Declaran las partes que en el evento de que algunas de las cláusulas del presente Contrato resulte nula de conformidad con las leyes de la República de Panamá, dicha nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad, sino que se interpretará como si dicha estipulación no se hubiese incluido en el mismo, quedando el resto del contrato vigente, en los mismos términos y condiciones en que fue pactado originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá, las partes convienen en que cualquier reclamación o divergencia que surja entre ellas a propósito de la interpretación, cumplimiento o ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato será resuelta, si fallasen los intentos por conciliar diferencias, de conformidad a las leyes panameñas y ante los Tribunales del Primer Circuito Judicial de la República de Panamá, por lo que EL ACUDIENTE declara que renuncia al domicilio y acepta la competencia de dicha esfera judicial.

DÉCIMA TERCERA: Declaran las partes su total aceptación a los términos y obligaciones del presente Contrato.

En fe de lo cual, firman las partes el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

EL INSTITUTO

EL ACUDIENTE

LUZMILA DE LEÓN DE PALMA

Nombre del Acudiente

Cédula No. 2-76-2016

Cédula No. _____